INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE AMPER, S.A.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE 25 DE MAYO DE 2021

I.- OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de AMPER, S.A. (en adelante, "AMPER" o la "Sociedad") en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("Ley de Sociedades de Capital"), que exige la formulación de un informe escrito justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 28 de junio de 2021, en primera convocatoria, y para el siguiente día, 29 de junio de 2021, en segunda convocatoria.

De conformidad con lo anterior, el presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad con el objeto de explicar las siguientes modificaciones de los Estatutos Sociales de AMPER:

1. Se introduce un nuevo "CAPÍTULO II BIS.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y OTROS VALORES", con el Artículo 10 bis), Artículo 10 ter) y Artículo 10 quater)

2. Se introduce un Artículo 13 bis en el CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD -A- JUNTAS GENERALES

3. Se da nueva redacción al Artículo 20 y se introducen los Artículo 20 bis), Articulo 20 ter, Artículo 20 quater y Artículo quinquies, en el CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DELA SOCIEDAD.

4. Se da nueva redacción al Articulo 23) y 24 bis) del CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

5. Se introduce un nuevo "CAPÍTULO III BIS. INFORME SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO Y PÁGINA WEB" con el Artículo 24 b ter) y el Artículo 24 quater)

II.- JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

Se informe favorablemente y se propone la aprobación de la introducción y modificación de los artículos de los Estatutos Sociales que se relacionan:

.- introducción del Artículo 10 bis), Artículo 10 ter) y Artículo 10 quater) con la finalidad de incluir la referencia en Estatutos Sociales a la emisión de obligaciones y otros valores.
.- Introducción del Artículo 13 bis con la finalidad de contemplar en Estatutos Sociales la posibilidad de Juntas telemáticas.

.- En materia de órganos sociales se propone,

.- nueva redacción del Artículo 20, introduciendo en Estatutos Sociales mejoras técnicas en cuanto al régimen de funcionamiento del Consejo de Administración, contemplando en dicho texto expresamente la posibilidad de celebrar reuniones a distancia, así como por escrito.

.- introducción del Artículo 20 bis), Articulo 20 ter, Artículo 20 quater y Artículo 20 quinquies, contemplando con mayor precisión técnica las funciones de la Presidencia, así como del Consejero independiente coordinador, e igualmente de la Comisión de Auditoría y de Control, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Además, se procede a separar en diferentes artículos la regulación del Consejo del Administracion de la correspondiente a las comisiones anteriormente mencionadas, a como la regulación de una Comisión de nueva creación como es la Comisión de Sostenibilidad.

.- En materia de órganos de gobierno, por último se propone una nueva redacción para el Articulo 23) y 24 bis), en el que se relacionan las facultades del Consejo de Administración, introduciendo una referencia a las que derivan de la Ley 5/2021, recientemente publicada, así como se precisa el régimen retributivo de los consejeros ejecutivos.

.- Igualmente, se propone la introducción del Artículo 24 ter) y Artículo 24 quater), referidas al informe anual de gobierno corporativo y a la página web de la Sociedad.

En síntesis, la propuesta informada favorablemente por el Consejo de Administración, así como efectuadas por este, tienen por finalidad adaptar los Estatutos Sociales a las modificaciones de la Ley de Sociedades de Capital, derivadas de la Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017 por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas y desarrollar otras mejoras normativas en materia de gobierno corporativo y de funcionamiento de los mercados de capitales e introducidas por la Ley 5/2015, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas, así como para introducir determinadas mejoras de carácter técnico derivadas de la Ley de Sociedades de Capital.

Se adjunta como Anexo la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad en la que se incluye la redacción resultante de los artículos estatutarios cuya modificación se propone en caso de aprobarse por la Junta General de AMPER las modificaciones propuestas.

Madrid, 20 de mayo de 2021

ANEXO

TEXTO RESULTANTE (modificaciones marcadas)

AMPER SOCIEDAD ANÓNIMA

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º)

La sociedad se denomina AMPER, S.A. y se rige por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en cada momento.

Artículo 2º)

El objeto principal de la sociedad consiste en la investigación, desarrollo, fabricación, reparación, comercialización, ingeniería, instalación y mantenimiento de sistemas y equipos de telecomunicación y electrónica y sus componentes.

Asimismo consiste en la adquisición, tenencia, administración, mediación, gravamen o disposición de toda clase de bienes muebles e inmuebles, acciones, participaciones sociales y valores mobiliarios en general; sin que en ningún caso constituya actividad sujeta a la legislación especial de entidades de inversión colectiva, ni a la del mercado de valores.

Las actividades integrantes del objeto social arriba mencionadas, podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 3º)

La duración de la sociedad es indefinida.

Artículo 4º)

La sociedad dio comienzo a sus operaciones en la fecha de su constitución, y está debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Madrid al tomo 1.148 Gral., 135 de la sección 4ª del Libro de Sociedades, folio 183 vuelto, hoja nº 2.205, inscripción 1ª.

Artículo 5º)

La sociedad tiene su domicilio en Calle Virgilio, 2. Edificio 4 (Ciudad de la Imagen) 28223 Pozuelo de Alarcón-Madrid.

Podrá también establecer sucursales, agencias o delegaciones, tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del Consejo de Administración, órgano que será también competente para acordar el traslado del domicilio social dentro del territorio

nacional, así como para acordar la supresión o el traslado de las sucursales, agencias y delegaciones.

CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

Artículo 6º)

El capital social asciende actualmente a la cifra de 49.738.013,50 euros, y está representado por 994.760.270 acciones de serie única de 0,05 euros de valor nominal cada una, numeradas del 1 al 994.760.270 ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

El Consejo de Administración está facultado para ampliar el capital social en los términos, y plazos establecidos por el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, en 13.069.148,25 euros más, es decir, hasta la cifra de 62.807.161,75 euros."

Artículo 7º)

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.

En tanto las acciones de la sociedad coticen en Bolsa, corresponderá la llevanza del registro contable de las mismas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, a cuyo cargo está el Registro Central, y a las Entidades adheridas al mismo, en los términos previstos en las disposiciones que sean aplicables.

Las acciones son transmisibles por todos los medios que reconoce el Derecho. Las personas físicas y jurídicas extranjeras y, asimismo, los españoles residentes en el extranjero, podrán suscribir o adquirir acciones de la sociedad, en los términos y condiciones que se establezcan en las disposiciones legales que sean vigentes y resulten aplicables a la Sociedad.

Artículo 8º)

Todas las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio y le atribuyen los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos.

En los términos establecidos en la Ley y en estos Estatutos y salvo en los casos en aquélla previstos, el accionista tendrá como mínimo los siguientes derechos:

a. El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.

b. El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones, obligaciones u otros valores de los accionistas y otros titulares de valores convertibles en acciones

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente en los casos previstos en la Ley, y en especial cuando el Consejo de Administración emita acciones para atender el derecho de los tenedores de obligaciones, warrants y de otros títulos convertibles en acciones.

c. El de decidir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
Cada acción da derecho a un voto. La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto en las condiciones y respetando los límites y requisitos establecidos por la Ley.

d. El de información con toda la extensión reconocida por la Ley, los presentes estatutos y el reglamento de la Junta General de Accionistas.

Artículo 9º)

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio. En los casos de usufructo y prenda de acciones se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 10º)

La emisión y transmisión de las acciones deberá cumplir los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes en materia de valores representados mediante anotaciones en cuenta.

CAPÍTULO II BIS.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y OTROS VALORES

Artículo 10 bis)

1. La Sociedad puede emitir obligaciones de conformidad con los términos previstos en la ley.

2. El consejo de administración será competente para acordar la emisión y la admisión a negociación de obligaciones, así como para acordar el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones, siempre que dichos valores no sean convertibles en acciones ni atribuyan participación en las ganancias sociales.

3. La junta general de accionistas será competente para acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.

La junta general podrá delegar en el órgano de administración la facultad de emitir obligaciones que fueran de su competencia de conformidad con lo dispuesto en la ley. El consejo podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.

La junta general podrá asimismo autorizar al consejo para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la junta.

Articulo 10 ter)

1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o con relación de cambio variable. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión se producirá forzosamente en un determinado momento.

2. El derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con la emisión de obligaciones convertibles podrá ser suprimido en los términos legalmente previstos.

Artículo 10 quater.

El consejo de administración será competente para acordar la emisión de pagarés, warrants, participaciones preferentes, deuda subordinada u otros valores distintos de los previstos en los artículos anteriores cumpliendo los requisitos que establezca la normativa aplicable, siempre

que dichos valores no sean convertibles en acciones ni atribuyan participación en las ganancias sociales.

CAPITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

Artículo 11º)

Son órganos de la sociedad la Junta General de Accionistas, como supremo órgano deliberante en que se manifiesta la voluntad social por decisión de la mayoría en los asuntos de su competencia y el Consejo de Administración al que corresponden la gestión, administración y representación de la Sociedad con las facultades que le atribuyen la Ley y los presentes Estatutos.

- A - JUNTAS GENERALES.

Artículo 12º)

Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General sin perjuicio de su legitimación para impugnarlo y, en su caso defenderlo en el supuesto de impugnación en los términos previstos en el artículo 206 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 13º)

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas por quien tenga facultades para ello conforme con la Ley, salvo en el caso de la Junta Universal que podrá celebrarse sin necesidad de convocatoria, en las circunstancias previstas por el artículo 178 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

La Junta General extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de Administración o cuando lo solicite un número de socios que sean titulares de, al menos, el 5% del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este último caso, la Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiere sido requerido notarialmente al efecto.

Artículo 13 bis)

1. Sin perjuicio de que, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, la Junta General pueda ser convocada para su celebración con asistencia física de los accionistas y sus representantes, así como de la posibilidad del ejercicio de sus derechos por medios de comunicación a distancia previo a la reunión y por medios telemáticos durante la celebración de la misma, la Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, cuando así lo permita la normativa aplicable.

2. La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias así como al desarrollo de las mismas contenidas en el Reglamento de la Junta General y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad."

Artículo 14º)

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en página web de la sociedad (www.amper.es) con un mes de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, salvo en los casos que la Ley establezca un plazo distinto, expresándose la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. El anuncio expresará todos los asuntos que hayan de tratarse. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar por lo menos un plazo de 24 horas.

No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medos electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del Capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del Capital Social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos al Orden del Día, siempre que estos nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificativa. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la convocatoria.
El complemento de la convocatoria habrá de publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta.

Los accionistas que representen, al menos el tres por ciento del Capital Social podrán dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentales de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada.

La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Artículo 15º)

La Junta General ordinaria o extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar, válidamente, la emisión de obligaciones, el aumento o disminución de capital, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activos y pasivos, la disolución voluntaria de la sociedad y el traslado del domicilio al extranjero y, en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas presentes o representados que posean al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto en este caso, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta.. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. Cuando concurran accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 16º)

Todo accionista podrá asistir personalmente a las Juntas Generales o hacerse representar por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, y se ajustará a lo establecido en la Ley.

Asimismo, los accionistas podrán conferir su representación por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que, aceptada mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo por el Consejo de Administración reúna, de acuerdo con la Ley, adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento y remisión a la sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y para su eventual revocación. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria de la Junta.

Para asistir a las Juntas, será requisito esencial tener las acciones inscritas en los registros de anotaciones en cuenta correspondientes con cinco días de antelación a aquél en que la Junta haya de celebrarse. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en el artículo 17 de los presentes estatutos, también deberá cumplirse esta condición en el momento de su emisión.

Los accionistas que cumplan el requisito previsto en el apartado anterior podrán solicitar de la Sociedad en cualquier momento desde la publicación de la convocatoria la correspondiente tarjeta de asistencia.

Los accionistas que tengan derecho podrán asistir a la reunión de la Junta general que se celebre en el lugar indicado en la convocatoria, utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria

los medios utilizables a tal fin, por reunir de acuerdo con la Ley las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión. En todo caso, los derechos de voto e información de los accionistas que asistan a la Junta utilizando estos medios deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos en los presentes estatutos.

El Reglamento de la Junta General de Accionistas podrá atribuir al Consejo de Administración y a la Presidencia de la Junta General de Accionistas la facultad para establecer:

a) El plazo mínimo de antelación con el que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista presente.

b) El intervalo de tiempo, durante la celebración de la reunión, en el que los accionistas asistentes a distancia podrán ejercer su derecho de información y voto.

c) La metodología en la formación de la lista de asistentes a la junta.

El Reglamento de la Junta General de Accionistas podrá atribuir al Consejo de Administración y a la presidencia de la Junta facultades para la aplicación de estas restricciones, en función de las incidencias que puedan surgir durante el desarrollo de la reunión.

Si por circunstancias técnicas no imputables a la sociedad o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas ajenas a aquella, se produjere o practicare una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista.

La mesa, y en su caso, el notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta, de modo que tengan conocimiento por si, y de forma inmediata, de comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.

Artículo 16º BIS)

Todo accionista gozarán de derecho de información en los términos previstos en la Ley.

Los Consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada en la forma y dentro de los plazos previstos en la Ley, salvo en los casos en los que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando, con anterioridad a la formulación de preguntas concretas por los accionistas, la información solicitada estuviera clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, o cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique a los intereses sociales.

Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Artículo 17º)

El Presidente del Consejo, o en su ausencia, en el caso de haberse designado Vicepresidentes, en primer lugar, el Vicepresidente nombrado de entre los Consejeros independientes y, en segundo lugar, el Vicepresidente de mayor edad, o en el caso de

no haberse designado Vicepresidentes, el Consejero de mayor edad, presidirán las Juntas Generales de Accionistas.

El Secretario del Consejo actuará como Secretario de la Junta.

En caso de ausencia o imposibilidad de actuar, por cualquier causa, serán sustituidos por los accionistas que posean el mayor número de acciones entre los presentes, y en el caso de ser varios los que posean el mismo número de acciones, por sorteo.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito; luego a los que lo soliciten verbalmente.

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día serán objeto de votación por separado. No obstante, aunque figuren en el mismo punto del Orden del Día, se votarán de forma separada los puntos que se relacionan en el artículo 197 bis párrafo segundo a, b y c de la Ley de Sociedades de Capital. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en la Junta. Cada acción da derecho a un voto.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta general mediante:

a) El ejercicio de su derecho en la propia sesión en el caso de asistir personalmente a la reunión.

b) Correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia y voto obtenida de la sociedad debidamente firmada y completada al efecto.

c) Otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir, de acuerdo
con la Ley adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el ejercicio y remisión a la sociedad del derecho de voto a distancia y para su eventual revocación. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria de la Junta.

El Reglamento de la Junta General de Accionistas establecerá la antelación, con relación a la fecha de celebración de la Junta, con que debe recibirse el voto emitido a distancia en la sociedad, debiendo ser aceptados, en todo caso, los que se reciban dentro de los diez días siguientes a la fecha de la convocatoria. El Consejo de Administración podrá ampliar el plazo de recepción de votos, señalando el aplicable en la convocatoria de la junta de que se trate.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.

b) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el artículo 16 de los presentes Estatutos.

c) Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho de voto, de que tenga conocimiento la sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

Artículo 18º)

Corresponde a la Junta General ordinaria censurar la gestión social, aprobar, en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. En todo caso, la Junta General deliberará y acordará sobre los asuntos que se relacionan en los artículos 160 y 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

Toda Junta que no sea prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 19º)

Las deliberaciones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en actas con los requisitos exigidos por la Ley. El acta podrá ser aprobada por cualquiera de los procedimientos permitidos por la Ley.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán en la página web de la Sociedad en los cinco siguientes a la finalización de la Junta.

Artículo 20º)

El Consejo de Administración es el órgano de la gestión y representación de la sociedad y estará formado por un número de Consejeros no inferior a 5 ni superior a 8.

La determinación del número de Consejeros que en cada momento deban formar parte del Consejo, dentro siempre del mínimo y el máximo fijados en el párrafo anterior, corresponde a la Junta General de Accionistas.

El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes en el lugar previsto en la convocatoria. Asimismo, el consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión.

También podrán celebrarse reuniones del consejo de administración por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple u otros medios análogos que puedan existir en el futuro, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En estos supuestos, los acuerdos se entienden adoptados en la sede social o, en su caso, en el lugar donde esté la Presidencia.

El consejo de administración podrá igualmente adoptar sus acuerdos por escrito (incluyendo fax o correo electrónico previo y posterior envío por correo del original), sin necesidad de realizar sesión, si ninguno de los consejeros se opone a este procedimiento.

Artículo 20 bis)

1. El consejo de administración designará, previo informe de la comisión de nombramientos y gestión responsable, a su presidente, cuyo mandato será indefinido en tanto mantenga la condición de consejero, y sin que existan límites a su reelección.

El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al consejo de administración, que adoptará sus decisiones colegiadamente y que actuará ordinariamente a través de su presidente quien, asimismo, ostenta el poder de representación de la Sociedad, o a través de cualquier otro consejero en quien el consejo delegue.

El presidente del consejo de administración podrá tener, además del poder de representación, la condición de presidente ejecutivo de la Sociedad y estará investido de las atribuciones que le otorgue al efecto el consejo de administración y, en particular, de la facultad para proponer el nombramiento de los miembros de la primera línea ejecutiva de la Sociedad, así como para autorizar cualesquiera otros nombramientos dentro de la Sociedad. Las facultades delegadas al presidente podrán ser conferidas por el consejo de administración mediante poder.

El presidente del consejo de administración, cuando tenga naturaleza ejecutiva, tendrá la condición de primer ejecutivo de la Sociedad y estará investido de las máximas atribuciones necesarias para el ejercicio de esta autoridad, sin perjuicio de las facultades que puedan corresponder, en caso de efectuarse tal nombramiento, al Consejero Delegado, correspondiéndole, aparte de otras consignadas en estos estatutos, las siguientes:

a) velar por el cumplimiento de los estatutos en toda su integridad y por la ejecución de los acuerdos de la junta general y del consejo de administración,
b) ejercer la alta inspección de la Sociedad y de todos sus servicios,
c) dirigir el equipo de gestión de la Sociedad, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la junta general y el consejo de administración en los ámbitos de sus respectivas competencias,
d) despachar con los directivos sobre los asuntos relativos a la gestión ordinaria de la Sociedad,
e) proponer al consejo de administración, previo informe de la comisión de nombramientos y gestión responsable, el nombramiento y cese, en su caso, del consejero delegado o consejeros ejecutivos,
f) Convocar y presidir las reuniones del consejo de administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones,
g) presidir la junta general de accionistas,
h) velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día, y
i) estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.

Cuando el presidente del consejo tenga la condición de consejero ejecutivo, el consejo de administración designará, de entre los consejeros independientes, y a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, un consejero independiente coordinador que canalizará todas aquellas cuestiones y preocupaciones que le transmitan los consejeros externos y podrá solicitar la convocatoria del consejo de administración, así como la inclusión de puntos en el orden del día. En particular, además de otras funciones que le correspondan legalmente, el consejero independiente coordinador presidirá el consejo de administración en ausencia del presidente, se

hará eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos, organizando las posibles posiciones comunes de los consejeros independientes, sirviendo de cauce de interlocución o de portavoz de tales posiciones comunes; coordinará el plan de sucesión del presidente; y dirigirá la evaluación del desempeño de sus funciones por el presidente.

El plazo de duración del cargo de consejero independiente coordinador será de cuatro (4) años, no pudiendo ser reelegido sucesivamente. Cesará, además de por el transcurso del plazo por el que fue nombrado, cuando lo haga en su condición de consejero, cuando siendo consejero pierda la condición de independiente, o cuando así lo acuerde el consejo de administración, previa propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones.

2. La atribución al presidente o a cualquier otro miembro del consejo de facultades ejecutivas permanentes, generales o sectoriales, distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias del mero consejero, podrá realizarse en virtud de delegación orgánica, por medio de apoderamientos generales o a través de otros títulos contractuales. Los miembros del consejo destinatarios de dichas facultades tendrán la consideración de consejeros ejecutivos, en todo caso bajo la superior dirección del presidente ejecutivo. Tales consejeros ejecutivos despacharán e informarán al presidente ejecutivo sobre la marcha de los negocios y las materias que sean de su competencia.

3. El consejo de administración designará, previo informe de la comisión de nombramientos y gestión responsable, un secretario y, potestativamente, un vicesecretario, con aptitud para desempeñar las funciones propias de dichos cargos, pudiendo recaer los respectivos nombramientos en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. El vicesecretario sustituirá al secretario en los casos de ausencia, indisposición, incapacidad o vacante.

4. El consejo de administración creará y mantendrá en su seno una comisión de auditoría y control, una comisión de nombramientos y retribuciones y una comisión de sostenibilidad, cuya estructura, funciones y régimen de funcionamiento se regularán, en lo no previsto en estos estatutos, en el reglamento del consejo de administración y, en su caso en los propios reglamentos de las comisiones.

5. El consejo de administración podrá crear además otros comités o comisiones con las atribuciones que el propio consejo de administración determine.

6. El consejo de administración evaluará anualmente su funcionamiento y el de sus comisiones y propondrá, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.

Articulo 20 ter)

El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Auditoría y Control. El número de miembros de la Comisión de Auditoría y Control, no será inferior a tres ni superior a cinco y será fijado por el Consejo de Administración. La Comisión de Auditoría estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, Auditoría o en ambas.

En su conjunto, los miembros de la comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la entidad auditada.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituida cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría y Control, sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los Estatutos, el Reglamento del Consejo, o que se le asignen por el Consejo de Administracion, tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.

Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la Auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la Auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.

Supervisar, en su caso, el procedimiento interno establecido para la aprobación de operaciones vinculadas y operaciones intragrupo por delegación.

Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, apartados 2, 3 y 5, y 17.5 del Reglamento (UE) n.o 537/2014, de 16 de abril, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de Auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en los artículos 5, apartado 4, y 6.2.b) del Reglamento (UE) n.o 537/2014, de 16 de abril, y en lo previsto en la sección 3.a del capítulo IV del título I de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de cuentas y en las normas de Auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de Auditoría de cuentas.

Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de Auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la Auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de Auditoría de cuentas.

Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:

1°. La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente, así como el informe de gestión que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva.
y los folletos de emisión.
2°. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
3°. Las operaciones con partes vinculadas, así como las operaciones intragrupo en los supuestos y términos previstos por la legislación aplicable.

Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en materia relacionada con los Mercados de Valores, el Reglamento del Consejo de Administración, el Reglamento de la Junta General de Accionistas y, en general, de las reglas de gobierno de la compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría y Control recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Compañía.

Proponer al Consejo el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Actuará como Secretario de la Comisión de Auditoría el Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicesecretario del Consejo de Administración, en su caso. Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo. La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando asistan a la misma la mitad más uno de sus miembros. Si el número fuese impar se considerará suficiente el número entero inmediatamente inferior. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la sesión.

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la sociedad y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Será convocada por el Presidente, que deberá efectuar la convocatoria a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos miembros de la propia Comisión. La convocatoria se efectuará mediante carta, telegrama, fax o correo electrónico, con una antelación no inferior a cinco días de la fecha de sesión.

La Comisión de Auditoría y Control elaborará un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base entre otros, en su caso, de la evaluación del Consejo de Administración.

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Control y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.

Articulo 20 quater)

El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes. La determinación de su número corresponde al Consejo de Administración. El Presidente de la Comisión será designado de entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los Estatutos, el Reglamento del Consejo, o que se le asignen por el Consejo de Administracion, tendrá como mínimo, las siguientes funciones:

Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.

Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros Independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.

Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.

Informar el nombramiento y, en su caso, cese del Consejero Coordinador, y del Secretario y del Vicesecretario del Consejo para su sometimiento a la aprobación del Consejo de Administración.

Evaluar el perfil de las personas más idóneas para formar parte de todas las Comisiones del Consejo, de acuerdo con los conocimientos, aptitudes y experiencia de las mismas y elevar al Consejo las correspondientes propuestas de nombramiento de los miembros de las Comisiones.

Examinar y organizar, bajo la coordinación, en su caso, del Consejero Coordinador, y en colaboración con el Presidente del Consejo de Administración, la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.

Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo de Administración y de sus Comisiones, su Presidente, y Secretario, haciendo recomendaciones al mismo sobre posibles cambios, actuando bajo la dirección del Consejero Coordinador, en su caso, en relación con la evaluación del Presidente. Evaluar la composición del Comité de Dirección, así como sus tablas de reemplazo para la adecuada previsión de las transiciones.

Evaluar periódicamente y, al menos una vez al año la idoneidad de los diversos miembros del Consejo de Administración y de este en su conjunto, e informar al Consejo de Administración en consecuencia.

Revisar periódicamente la política del Consejo de Administración en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección y formularle recomendaciones.

Efectuar, en su caso, las propuestas que considere oportunas para la mejora del funcionamiento del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.

Supervisar la independencia de los consejeros independientes.

Supervisar y revisar la información no financiera contenida en el informe de gestión anual.

Preparar las decisiones relativas a las remuneraciones y, en particular, informar y proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones, el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros y altos directivos, así como la retribución individual de los consejeros ejecutivos y altos directivos, y las demás condiciones de sus contratos, especialmente de tipo económico, entendiéndose como altos directivos a los efectos de los presentes Estatutos, los directores generales o quienes desarrollen funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones Ejecutivas o del Presidente ejecutivo o, en su caso, de un Consejero ejecutivo y, en todo caso, el auditor interno de la Sociedad.

Informar y preparar la política general de remuneraciones de la Sociedad y en especial las políticas que se refieren a los Consejeros y de los Directores Generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de Consejeros ejecutivos, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros Ejecutivos.

Velar por la observancia de la política de retribuciones de consejeros y altos directivos así como informar sobre las condiciones básicas establecidas en los contratos celebrados con estos.

Proponer al Consejo la aprobación de los informes o políticas de remuneraciones que este haya de someter a la Junta General de Accionistas, así como informar al Consejo sobre las propuestas que tengan relación con remuneración que en su caso este vaya a proponer a la Junta General.

Considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará un informe sobre su actividad en el ejercicio que servirá como base entre otros, en su caso, de la evaluación del Consejo de Administración.

Articulo 20 quinquies)

El Consejo de Administración podrá constitui en su seno una Comisión de Sostenibilidad, como órgano interno permanente, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en la normativa aplicable, en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, el Reglamento de la Comisión de Sostenibilidad.

El número de miembros de la Comisión de Sostenibilidad, nombrados por el Consejo de Administración, no será inferior a tres ni superior a cinco y será fijado por el Consejo de Administración. El Presidente de la Comisión será designado por el Consejo de Administración de entre los Consejeros que formen parte de ella.

La Comisión de Sostenibilidad considerará las sugerencias que le haga llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.

La Comisión de Sostenibilidad elaborará un informe sobre su actividad en el ejercicio que servirá como base entre otros, en su caso, de la evaluación del Consejo de Administración.

Artículo 21º)

Los Consejeros ejercerán sus cargos durante un plazo de cuatro años, pero podrán ser reelegidos por la Junta General cuantas veces lo estime ésta conveniente, por períodos de igual duración máxima.

Artículo 22º)

El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la sociedad y, por lo menos, una vez cada tres meses. Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces.

Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, éste, sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los componentes del Consejo. Cualquier Consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro Consejero. Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo en los casos en los que la Ley exige una mayoría cualificada.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.

Artículo 23º)

Corresponden al Consejo de Administración las más amplias facultades para la gerencia y representación de la sociedad, con la única limitación que deriva de la competencia legal y estatutaria de la Junta General de Accionistas.

A título puramente enunciativo, y no limitativo, corresponden al Consejo, entre otras, las siguientes facultades:

a. Designar, de entre sus miembros, un Presidente y, en su caso, uno o más Vicepresidentes, de los que al menos uno será designado de entre sus Consejeros Independientes.

Asimismo nombrará al Consejero Coordinador previsto en el artículo 529 septies de la Ley de Sociedades de Capital para las mejora del Gobierno Corporativo.
Designará, también, un Secretario que podrá no ser Consejero.

b. Acordar la convocatoria de las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, como y cuando proceda, conforme a los presentes estatutos, redactando el Orden del Día y formulando las propuestas que sean procedentes conforme a la naturaleza de la Junta que se convoque.

c. Representar a la sociedad en juicio y fuera de él, en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado y corporaciones públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.) incluido el Tribunal Supremo y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, con la facultad expresa de absolver posiciones en confesión judicial,

dando y otorgando los oportunos poderes a procuradores y nombrando abogados para que representen y defiendan a la sociedad ante dichos tribunales y organismos.

d. Dirigir y administrar los negocios, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.

e. Celebrar toda clase de contratos y realizar actos de administración y disposición sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos o condiciones que juzgue convenientes, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la sociedad, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos. Podrá, asimismo, decidir la participación de la sociedad en otras empresas o sociedades, y la constitución, disolución y liquidación de empresas filiales.

f. Llevar la firma y actuar en nombre de la sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas, abrir créditos, con o sin garantía y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas finiquitas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable, tanto con el Banco de España y la Banca oficial, como con entidades bancarias privadas y cualesquiera organismos de la Administración del Estado.

Podrá prestar garantías, avales y afianzamientos a favor de terceros.

g. Nombrar, destinar y despedir todo el personal de la sociedad, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.

h. Aceptar la dimisión de los Consejeros.

i. Designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. Podrá asimismo designar otras Comisiones con funciones y facultades referidas a asuntos o áreas específicas de la gestión y administración social.

j. La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los Directivos que hubiera designado.

k. La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.

l. La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230.
Su propia organización y funcionamiento.

m. La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.

n. La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.

ñ. El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.

o. El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.

p. Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.

q. La política relativa a las acciones o participaciones propias.

r. Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

s. La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la sociedad y su grupo.

t. La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones vinculadas, en los supuestos y términos previstos en el Capítulo VII bis del Título XIV de la Ley de Sociedades de Capital.

t bis. La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones intragrupo en los supuestos y términos previstos en el artículo 231 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

u. La determinación de la estrategia fiscal de la sociedad.

Cuando concurran circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

El Consejo de Administración no podrá delegar las facultades de decisión a que se refiere el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital para mejora del Gobierno Corporativo, ni específicamente las siguientes:

a) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.

b) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.

c) La determinación de la política de gobierno corporativo de la sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.

d) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la sociedad periódicamente.

e) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la sociedad sea entidad dominante.

f) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.

v. Regular su propio funcionamiento en todo lo que no esté especialmente previsto por la Ley o por los presentes Estatutos.

w. Realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.

Artículo 24º)

La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación mensual fija y determinada y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Compañía al conjunto de sus Consejeros por ambos conceptos será el que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, el cual permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos Consejeros corresponde al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivo que considere relevantes.

Adicionalmente y con independencia de la retribución contemplada en el apartado anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero el precio de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

La retribución prevista en este artículo será compatible y se entenderá independiente de las retribuciones salariales, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase que, con carácter general o con carácter singular en cada contrato, se establezcan para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad relación laboral, ordinaria o especial de alta dirección, o de prestación de otras clases de servicios, sin perjuicio de que los importes correspondientes habrán de hacerse constar en la Memoria Anual en los términos previstos en el artículo 260.9 de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables.

La remuneración de los Consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital se ajustará a la política de remuneraciones de los Consejeros, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el período al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital y con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General.

La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la Junta General de Accionistas al menos cada tres años como punto separado del Orden del Día.

La propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de nombramientos y retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad desde la convocatoria de la Junta general, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria de la Junta general hará mención de este derecho.

La política de remuneraciones de los consejeros así aprobada mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la junta general. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.

En caso de que el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la junta general ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la junta general con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres años anteriormente mencionado. Se exceptúan los supuestos en que la política de remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma junta general ordinaria.
Cualquier remuneración que perciban los consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la política de remuneraciones de los consejeros vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la Junta General de Accionistas.

CAPÍTULO III BIS. INFORME SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO Y PÁGINA WEB

Articulo 24 bis)

1. El consejo de administración elaborará un informe anual de gobierno corporativo que prestará especial atención (i) a la estructura de propiedad de la Sociedad; (ii) al funcionamiento de la junta general, con información relativa al desarrollo de las sesiones que celebre; (iii) a las operaciones vinculadas de la Sociedad con sus accionistas y sus administradores y cargos directivos y a las operaciones intragrupo; (iv) cualquier restricción a la transmisibilidad de valores y cualquier restricción al derecho de voto, (v) a los sistemas de control del riesgo, incluidos los riesgos fiscales; (vi) a la estructura de la administración de la Sociedad; (vii) al grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo o, en su caso, la explicación de la falta de seguimiento de dichas recomendaciones e (viii) incluirá una descripción de las principales características de los sistema internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera. Así como cualquier otra información que el consejo considere de interés.

2. El informe anual de gobierno corporativo será puesto a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la

junta general ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el indicado informe.

Articulo 24 ter)

1. El consejo de administración elaborará un informe anual de gobierno corporativo que prestará especial atención (i) a la estructura de propiedad de la Sociedad; (ii) al funcionamiento de la junta general, con información relativa al desarrollo de las sesiones que celebre; (iii) a las operaciones vinculadas de la Sociedad con sus accionistas y sus administradores y cargos directivos y a las operaciones intragrupo; (iv) cualquier restricción a la transmisibilidad de valores y cualquier restricción al derecho de voto, (v) a los sistemas de control del riesgo, incluidos los riesgos fiscales; (vi) a la estructura de la administración de la Sociedad; (vii) al grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo o, en su caso, la explicación de la falta de seguimiento de dichas recomendaciones e (viii) incluirá una descripción de las principales características de los sistema internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera. Así como cualquier otra información que el consejo considere de interés.

2. El informe anual de gobierno corporativo será puesto a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la junta general ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el indicado informe.

Articulo 24 quater)

1. La Sociedad tendrá, a los efectos previstos en la legislación aplicable, una página web (www.grupoamper.com) a través de la cual se informará a sus accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos de carácter relevante o significativo que se produzcan en relación con la Sociedad, así como los anuncios que legalmente resulte procedente publicar.

2. Sin perjuicio de cuanta documentación adicional venga exigida por la normativa aplicable, la página web de la Sociedad incluirá, como mínimo, la información y documentos que se recojan en el reglamento del consejo.

3. En la página web de la Sociedad y con ocasión de la convocatoria de las juntas generales se habilitará un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que aquéllos puedan constituir en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las juntas generales. La regulación del foro electrónico de accionistas podrá desarrollarse por el reglamento de la junta general que, a su vez, podrá atribuir al consejo de administración, la regulación de todos los aspectos procedimentales necesarios.

4. En la página web de la Sociedad se publicará el periodo medio de pago a los proveedores de la Sociedad y, en caso de que dicho periodo medio sea superior al máximo establecido en la normativa de morosidad, se publicarán las medidas a aplicar en el siguiente ejercicio para su reducción hasta alcanzar dicho máximo.

CAPITULO IV .- EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y APLICACION DEL RESULTADO

Artículo 25º)

El ejercicio social comienza el primero de enero y termina el 31 de diciembre de cada año natural.

Artículo 26º)

En el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo deberá formular las cuentas anuales, que incluyen el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, un estado que refleje los cambios en el Patrimonio Neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la Memoria, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultados y, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, conforme a los criterios de valoración y con la estructura exigidos por la Ley.

Artículo 27º)

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultados del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

CAPITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 28º)

La sociedad quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley.

Artículo 29º)

El nombramiento y número de liquidadores, que será siempre impar, se acordará por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 30º)

En la liquidación de la sociedad se observarán las normas establecidas en la Ley.